



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO  
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-23**  
**ACUERDO No. CI0064RN2023**

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO  
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES; Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

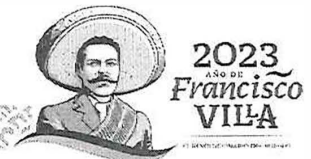
ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: - ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE TIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección CI0064 RN2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores, comisionados, adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] levantándose al efecto el acta número CI0064RN2023, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.  
Telefono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





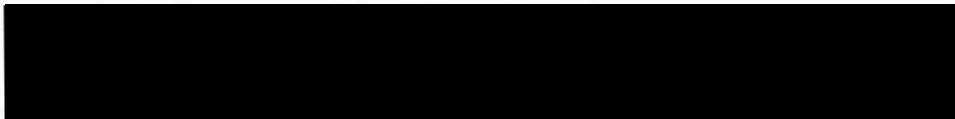
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0011-23  
ACUERDO No. CI0064RN2023

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se le tuvo por recibido al C. [REDACTED] su escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual, hace uso del derecho conferido en el artículo 68 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, en el que realiza diversas manifestaciones, ofrece pruebas, señala domicilio y autorizados para oírlos en su nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 15 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**CUARTO.-** Así mismo, con fecha treinta y uno de julio del año que transcurre, se le previene al C. [REDACTED] para que dentro del término de 5 días hábiles, acredite, con el documento idónea para ello, la propiedad del predio [REDACTED] I cual le fue notificado en fecha 14 de agosto del actual mediante cédula de notificación previo citatorio; teniéndole por cumplido a la prevención realizada, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, le fue notificado al C. [REDACTED] mediante cédula de notificación previo citatorio, el acuerdo de emplazamiento de fecha once de septiembre del actual; para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento antes referido, realizará las manifestaciones y presentara los medios de prueba que considerara pertinentes en relación al acta de inspección que motivo el presente procedimiento.

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha seis de octubre del actual, se le tuvo por precluido el derecho a que se hiciera referencia, en el resultando inmediato anterior, y en este mismo acuerdo notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diez al doce de octubre de dos mil veintitrés.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

0174

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0011-23  
ACUERDO No. CI0064RN2023

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del trece de octubre del presente año.

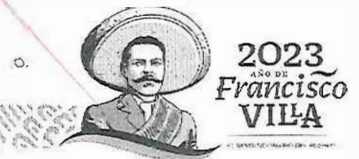
**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y **Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.**

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32590 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/samu



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0011-23  
ACUERDO No. CI0064RN2023

ELIMINADO: 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1. Se evidencia obras y/o actividades dentro del Área [REDACTED] en una superficie de 83.9 HAS ochenta y tres punto nueve hectáreas, las cuales se encuentran sembradas con alfalfa.
2. No muestra autorización en materia de impacto ambiental.

| Código de identificación | Coordenada geográfica | Metros sobre el nivel del mar |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| [REDACTED]               |                       |                               |

ELIMINADO: UNA TABLA CON COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Irregularidad prevista en el artículo 28 Fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso S), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III. En razón al sentido que se le dará a la presente resolución, resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el cinco de julio de dos mil veintitrés, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio.

Ello en razón de que examinados los elementos que conforman el acta de inspección número CI064RN2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se advierte la existencia de un vicio de origen, que no hace posible que el suscrito resolutor, una vez que advirtió la deficiencia aludida, emita pronunciamiento alguno respecto a los hechos que el día de hoy se analizan, pues de hacerlo ésta autoridad se estaría cediendo en

Calle Francisco Marquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.  
Telefono (656) 640-29-65. (656) 640-29-66. (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

0.



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO  
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**ACUERDO No. CI0064RN2023**

cuanto a su actuación, extremo que no le es dable, pues es a quien en primer término se encuentra constreñida a apegar su actuación a derecho, debiéndose entender que en la presente situación se aplica tal principio.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**Registro No. 252103**

**Localización:** Séptima Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

121-126 Sexta Parte

**Página:** 280

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

*Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte fomentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Sétima Época, Sexta Parte:**

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975.

Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.5/0011-23  
ACUERDO No. CI0064RN2023

IV.- Se reserva esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

## RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente al C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- Entréguesele a C. [REDACTED] la documentación ofrecida en original dentro del expediente al rubro indicado, previo cotejo de la misma para constancia en autos; misma que puede recoger en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 C. Juárez, Chihuahua, México.  
Telefono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



# MEDIO AMBIENTE

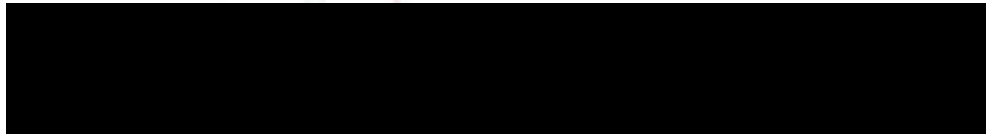
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

0176

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:  
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE



**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0011-23**  
**ACUERDO No. C10064RN2023**

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en el domicilio señalado en el resuelve anterior, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal De Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con los artículos 2 De La Ley Federal De Procedimiento Administrativo y 160 segundo párrafo de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente.

**QUINTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0011-23**  
**ACUERDO No. CI0064RN2023**

corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**SEXTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente copia con firma autógrafa de la presente resolución al C. [REDACTED] a través de alguno de sus autorizados, los C.C. [REDACTED] el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en calle [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.- **CÚMPLASE**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



**2023**  
**AÑO DE**  
**Francisco**  
**VILLA**